

ASUNTO DEVUELVE ACTUACION JUZGADO DE ORIGEN
RADICACION 190014003002 2021 00583 01
DEMANDANTE ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA



--
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

Corresponde a este Despacho, determinar si la alzada concedida en su momento por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en contra del auto interlocutorio interlocutorio 089, proferido en la demanda declarativa de Indemnización de Perjuicios, la cual fue inadmitida en providencia de 29 de noviembre de 2021 providencia recurrida y resuelta el 15 de diciembre de 2021 donde se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla se encuentra ajustada a derecho, en aplicación al artículo 325 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la actuación procesal se tiene que en providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo civil Municipal de Popayán, inadmitió la demanda declarativa de Indemnización de perjuicios formulada por la señora ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ contra LA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA, providencia que fue recurrida en Reposición por el abogado de la demandante, recurso al que dicho juzgado dio el tramite, desconociendo el artículo 90 del C.G.P. que en su parágrafo tercero señala : “ Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda (...) .

Así entonces la providencia de 15 de diciembre de 2021 que resolvió un recurso contra la providencia que inadmitió la demanda deberá ser objeto de control de legalidad por la funcionaria judicial A quo , observando si los términos concedidos para realizar la subsanación de la demanda los que se concedieron en autos de 15 de diciembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021 se atemperan a derecho.

En consecuencia devuélvase la actuación para que la funcionaria A quo proceda de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto se DISPONE

DEVUELVASE la actuación ante el Juzgado de origen para que proceda de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ


ASUNTO DEVUELVE ACTUACION JUZGADO DE ORIGEN
RADICACION 190014003002 2021 00583 01
DEMANDANTE ANA MARIA LOPEZ JIMENEZ
DEMANDADA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA BARBARA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 026 hoy 04 de
marzo de 2022.

Ana Raquel Martínez Dorado
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia